



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 - Línea Gratuita 018000110194
Extensión 51353

La Palma, Cundinamarca, viernes (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Indignidad para Suceder
Demandante:	Anatilde Useche Triana
Demandados:	Severiano, Rodrigo, Manuel, Aníbal, Dora Alicia Useche Triana, Mario Andrés Useche Peña en representación de Mario Useche Triana (Q.E.P.D.), Macedonio Triana (Q.E.P.D.), herederos indeterminados de los causantes Rosalina Triana de Useche (Q.E.P.D.) y Severiano Useche (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00022-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Conforme el informe secretarial, el pasado 14 de marzo de 2024 se recibió la respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme auto de fecha 05 de marzo del año en curso (*f.129CI*), aportándose los Registros Civiles de Nacimiento de las señoras FIDELIGNA USECHE MARROQUIN y CLELIA TRIANA (*f.134-135CI*); en consecuencia procede este Juzgado a INADMITIR la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. APORTESE prueba de la vocación hereditaria de la señora CELIA TRIANA DE PEREZ, toda vez que el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 50655404, no demuestra su parentesco con el causante SEVERIANO USECHE (Q.E.P.D.) y los datos de la madre corresponden al nombre de ROSALBINA TRIANA sin que se determine datos de su documento de identificación (*f.135CI*).
2. DETERMINESE en el acápite de pretensiones, respecto de cada uno de los demandados, la causal o causales que sustentan la declaración de indignidad para suceder a los causantes SEVERIANO USECHE (Q.E.P.D.) y ROSALBINA TRIANA DE USECHE (Q.E.P.D.)².
3. ADECUESE los hechos SEPTIMO, NOVENO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO a lo consignado en el acápite "*III. Individualización causal o causales de cada uno de los demandados*", al advertirse que se hace alusión de manera separada a circunstancias que deberán

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

² Art. 88, *Ibidem*.

integrarse en los hechos, para que los mismos queden debidamente determinados, clasificados y numerados³.

4. ACLARESE el hecho DECIMO QUINTO respecto de la autoridad judicial que se cita, es decir si se trata de este Juzgado o de otro diferente.
5. ADECUESE el acápite de pruebas 31. TESTIMONIALES, a lo consignado en el aparte "*IV. Se precisa: de forma personal y concreta los hechos objeto de prueba testimonial que rendirán los señores Jairo Marroquín casas, Efrén Mahecha, Oscar Suarez Casas y Álvaro Suarez Cárdenas*", se solicita indicar de los hechos consignados en la demanda. cuáles serán objeto de esta prueba; de ser necesario integrasen las circunstancias puntuales de los testimonios, al acápite de HECHOS de la demanda⁴.
6. APORTESE sentencia ejecutoriada del dicho del atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, en caso de demandarse por la causal 2° del artículo 1025 del Código Civil.
7. ACTUALICESE el acápite de Cuantía y Competencia, al trámite vigente dispuesto por el legislador para las pretensiones declarativas de la presente demanda⁵.
8. APORTESE copia de la escritura pública enunciada en el hecho 5° de la demanda. respecto del título de propiedad de los causantes sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-75.
9. ALLEGUESE certificado de avalúo catastral del año 2024 de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 167-21070 y 167-75.
10. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁶.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e).

William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

3flp.-AT

³ Núm. 5°, Art. 82, *Ibidem*.

⁴ Art. 212, *Ibidem*.

⁵ Art. 368, *Ibidem*.

⁶ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____

Secretario Ad Hoc: _____


JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA